



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DIEGO EDISON QUIROZ POSADA
Demandado: INVERSIONES BARBA ROJA SAS.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00163-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

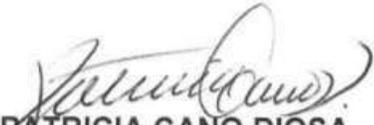
El doctor JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2023, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 4 de octubre de 2023 notificado por estados el 6 del mismo mes y año; a través del cual se notificó a la sociedad demandada por conducta concluyente, se admitió la respuesta a la demanda. Sustenta el recurso en los siguientes términos: Al declarar la notificación por conducta concluyente, el despacho desatiende que en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la sociedad accionada fue notificada personalmente el día 28 de julio de 2023, transcurridos dos días posteriores a que la demandada recibiera el mensaje de datos de notificación; también desatiende que en virtud del artículo 74 del CPTSS, el término para contestar la demanda es de 10 días a partir de la notificación de la demanda, y en consecuencia transgrede los principios de obligatoriedad de las formas procesales y de oportunidad y preclusión; así como el incumplimiento de otros requisitos formales de la contestación de la demanda. Por lo que solicita se reponga parcialmente el auto citado en el sentido de que tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada; se declare notificada a la parte accionada del auto admisorio de la demanda el día 28 de julio de 2023, en virtud de lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se reponga parcialmente el auto recurrido en el sentido de que admitió la contestación de la demanda; y se declare por no contestada la demanda por parte de la sociedad Inversiones Barba Roja S.A.S., por cuanto la contestación allegada el día 03 de octubre de 2023 fue extemporáneo.

No obstante haberse presentado el recurso dentro de la oportunidad legal, **no es posible acceder a la reposición** del auto recurrido; pues si bien es cierto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 estableció la notificación personal a través de medios virtuales, el procedimiento en materia Procesal Laboral está regida por norma expresa y en varias etapas, la primera es la notificación personal establecida en la norma citada, la segunda es la notificación por aviso establecida en el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta al citado que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la LITIS y se ordenará su emplazamiento y si ésta última no logra su objetivo, se procederá con el emplazamiento; notificaciones que son indispensables con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción a los sujetos pasivos. Por lo tanto, el Juzgado no encuentra razones para reponer la providencia en comento, teniendo en cuenta en el expediente no se evidencia que se cumplieron todas las etapas de notificación, y por ello si es permitido en este caso la aplicación del artículo 301 del C.G.P.; además que, al estudiar la respuesta a la demanda, esta dependencia judicial consideró que sí cumple con los requisitos establecidos en los artículos 31 del C.P.L. y de la S.S., norma expresa en el área laboral.

No es cierto que la sociedad demandada en la contestación de la demanda no hizo ningún tipo de manifestación relacionada con los documentos solicitados en el auto admisorio “**documentos que se encuentren en su poder**”; puesto que en el inciso final de la contestación a la demanda expresa (...) los documentos que reposan en poder del demandado son los que se allegan con la presente respuesta a la demanda, ya que no fueron firmadas modificaciones a los contratos celebrados entre las partes (...)

Sin más dilaciones; se deniega el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante por las razones expuestas, quedando incólume la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE.

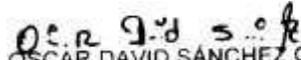

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 128 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 13 de

OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario